AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

879

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 10 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros, de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 18.2.b) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que se infieran claramente del contexto y no constituyan modificación o alteración del sentido de los documentos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se corregirán por la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a instancia del órgano que haya ordenado la publicación del texto.

Advertidos errores de dicha índole en el texto de la Orden de 10 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros, de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 33, de 15 de febrero de 2012, se procede a su corrección.

En el anexo V de las bases, página 2012/717 (63/66), referente al Curriculum del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, en lo referente a la Formación Profesional, donde dice:

«Formación Profesional:

Cada uno de los Reales Decretos por los que se establece el título de Formación Profesional y cada uno de los Decretos por el que se establece el currículo correspondiente».

Debe decir:

«Formación Profesional:

– Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE de 30 de julio de 2011).

– Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo (BOPV de 5 de marzo de 2008).

Cada uno de los Reales Decretos por los que se establece el título de Formación Profesional y cada uno de los Decretos por el que se establece el currículo correspondiente, que se indican a continuación:

– La relación de normas de aprobación de los currículos se publicó en el anexo VI de la Orden de 10 de diciembre de 2009, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocó procedimiento selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV n.º 5, de 11 de enero de 2010). Con posterioridad se han publicado en el BOPV los currículos de los títulos LOE que sustituyen a algunos de los currículos de los títulos LOGSE que aparecen en dicha relación.

Para conocer la relación actualizada de los currículos de los títulos LOE publicados en el BOPV, que sustituyen a los títulos LOGSE, se podrá consultar en la página www.euskadi.net/lanbidez – Decreto de los títulos LOE.

La programación didáctica deberá realizarse sobre los currículos LOE, cuando se encuentren implantados al menos en el primer curso del Ciclo Formativo, en el curso académico 2011-2012.

La programación didáctica podrá realizarse también sobre los currículos LOGSE, cuando se encuentren en vigor en el primer curso del Ciclo Formativo, en el curso académico 2011-2012.

En el caso de los títulos LOE cuyos currículos se encuentren implantados en el primer curso del ciclo formativo en el curso académico 2011-2012, pero no hayan sido publicados en el BOPV con anterioridad al día de publicación de la convocatoria del procedimiento selectivo, la programación didáctica deberá realizarse sobre el contenido de las enseñanzas mínimas contenidas en el Real Decreto que regula el título.

En la especialidad de Formación y Orientación Laboral, la programación didáctica deberá elaborarse sobre alguno de los siguientes módulos profesionales de ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE): «Formación y Orientación Laboral» y «Empresa e iniciativa emprendedora»».